

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso No. 11001400303220210086600

Clase: Ejecutivo.

Demandante: Seguros Comerciales Bolívar S.A.

Demandado: Nubia Cristina Álvarez Ponce y otros.

Para resolver el recurso de reposición, frente al auto de 14 de diciembre de 2021, por medio del cual se libró orden de apremio, bastan las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Con prontitud se advierte que se confirmará el auto objeto de censura, dado que la decisión de librar mandamiento de pago se ajustó a los presupuestos contemplados en el Código General del Proceso.

Sea lo primero precisar que el recurso de reposición tiene como fin que el juez modifique o revoque la decisión que profirió, la doctrina ha indicado que “*este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial*”<sup>1</sup>.

En los procesos ejecutivos, el párrafo 2º del artículo 430 del Código General del Proceso establece que solo podrán controvertirse “**los requisitos formales del título**” mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, a su turno el numeral 3º del artículo 442 *eiusdem* prevé que sólo podrán presentarse mediante recurso de reposición los hechos que configuren “**excepciones previas y el beneficio de excusión**”.

De manera tal que el remedio horizontal contra la orden de apremio busca controvertir el cumplimiento de los requisitos formales ya sea del escrito demandatorio, del título báculo de la acción, o de presentar alguna de las excepciones previas establecidas en el artículo 100 *ibidem*.

En el *sub lite*, se indicó que no existía título ejecutivo, por cuanto el contrato de arrendamiento no existe, sin embargo, de los argumentos esbozados por el demandado, se advierte que no se niega la existencia del contrato de arrendamiento, sino su duración hasta la fecha indicada en el escrito de demanda, así como el valor de los cánones ejecutados, tal argumento, busca atacar elementos no formales del título, lo cual no es viable ni procedente debatir en este estadio procesal, sino al momento de estudiar las

---

<sup>1</sup> Código General del Proceso. Parte General. Hernán Fabio López Blanco. Editorial Dupré. Pág. 778.

excepciones de fondo, con las presunciones y cargas procesales propias de los contratos.

Dicho en otras palabras, no halla prosperidad el recurso de reposición interpuesto contra el auto que libró mandamiento de pago, por las razones señaladas, puesto que se advierte, de la lectura de los diferentes documentales que la componen, que la obligación que se ejecuta, si cumple con los requisitos exigidos en la ley, y aspectos del negocio subyacente deberán ser objeto de debate a través de las excepciones de mérito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Bogotá D.C.,

**RESUELVE**

**Primero:** No reponer el auto de 14 de diciembre de 2021, por lo dicho.

**Segundo:** Correr traslado a la parte demandante, del escrito de contestación y excepciones, presentado por la parte demandada por el término de diez (10) días, para que se pronuncie frente al mismo y presente las pruebas que pretenda hacer valer al tenor del artículo 443 del C.G.P.

Vencido el término anterior, ingresar para resolver lo que en derecho corresponda.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**OLGA CECILIA SOLER RINCÓN**  
Juez

<p style="text-align: center;"><b>JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p style="text-align: center;"><i>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 48, hoy 10 de abril de 2023.</i></p>
<p style="text-align: center;"><b>NATHALIA ZULUAGA BOTERO</b> <b>Secretaria</b></p>

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 032

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e5d7a4dcd82b6112786d01870771d77ab32ee0106a296871d73d66c2278ed**

Documento generado en 30/03/2023 09:58:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**